

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA

**REFORMA DE LA LEY 7935, LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA
MAYOR, DEL 25 DE OCTUBRE DE 1999, PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL
SÍMBOLO REPRESENTATIVO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES
Y SU DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10766

EXPEDIENTE N.º 24.749

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY 7935, LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA
MAYOR, DEL 25 DE OCTUBRE DE 1999, PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL
SÍMBOLO REPRESENTATIVO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES
Y SU DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO**

ARTÍCULO 1- Se adiciona el inciso h) al artículo 1 de la Ley 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, del 25 de octubre de 1999. El texto es el siguiente:

Artículo 1- Objetivos

Los objetivos de la presente ley serán:

h) Promover una representación e imagen digna de las personas adultas mayores

ARTÍCULO 2- Se modifica el artículo 7 de la Ley 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, del 25 de octubre de 1999. El texto es el siguiente:

Artículo 7- Derecho a la imagen

Se prohíbe publicar, reproducir, exponer, vender o utilizar, en cualquier forma, imágenes o fotografías de personas adultas mayores para ilustrar informaciones referentes a acciones u omisiones que se les atribuyen, sean de carácter delictivo, contravenciones o que riñan con la moral o las buenas costumbres, o símbolos que representen a las personas adultas mayores de manera estereotipada, degradante o deteriorada.

ARTÍCULO 3- Se agrega el artículo 7 bis a la Ley 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, del 25 de octubre de 1999. El texto es el siguiente:

Artículo 7 bis- Prohibición de simbología estereotipada

Se prohíbe publicar, reproducir, exponer, vender o utilizar, en cualquier forma, el símbolo de la figura de una persona encorvada o que perpetúe estereotipos negativos. En su lugar, deberá utilizarse como logo oficial el símbolo "65+" para la representación gráfica de las personas adultas mayores en señales, publicaciones e instituciones públicas y privadas que brinden algún servicio preferencial a los adultos mayores.

ARTÍCULO 4- Interés público y supervisión

Este símbolo es declarado de interés público y su implementación será supervisada por el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA- Aprobado al primer día del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Melina Ajoy Palma
Presidenta

Luis Diego Vargas Rodríguez
Secretario

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado al primer día del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Vanessa de Paul Castro Mora
Presidenta a.i.

Gloria Zaide Navas Montero
Segunda Secretaria

Geison Enrique Valverde Méndez
Segundo Prosecretario

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de la Presidencia, Jorge Rodríguez Bogle a.i.—1 vez.—(L10766 - IN202501010288).